



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

18 DE FEBRERO DE 2022



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **18 de Febrero de 2022** es de **\$20.3335** M.N. (Veinte pesos con tres mil trescientos treinta y cinco diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

ANTEPROYECTO CONAMER: ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SUSPENDEN TODAS LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL ACUERDO DE RRNA-SENER (AMPARO 16/2021)

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el Acuerdo por el que se ABROGA el diverso por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, con número de expediente 13/0002/170222:

Antecedentes:

- * El 23 de febrero de 2021 el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, concedió la suspensión definitiva de todos los efectos y consecuencias derivados del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 .
- * El 03 de marzo de 2021 se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República (Circular G-0090/2021)
- * A través del Oficio No. 414.2021.946 la Secretaría de Economía dio a conocer las fracciones arancelarias que serían aplicables para el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía publicado el 29/12/2014, esto es, aquellas fracciones para las cuales tendría alcance el amparo 16/2021 (Circular G0098/2021)



- Implicaciones en la operación aduanera: A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo se reanuda la totalidad de los efectos del "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 ; mismo que será aplicable a todos los interesados en importar y exportar los petrolíferos e hidrocarburos regulados en el mismo, con excepción de aquellos sujetos que hayan obtenido una medida cautelar con efectos particulares, en contra de su aplicación.
- A la entrada en vigor del Acuerdo de referencia también dejará de tener efectos el Oficio No. 414.2021.946 la Secretaría de Economía dio a conocer las fracciones arancelarias que serían aplicables para el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya importación y exportación está sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía publicado el 29/12/2014, pues el mismo sólo estaría vigente hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que se dicte en el juicio de amparo 16/2021 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones; o bien, hasta que la situación jurídica respecto del instrumento normativo en cuestión se modificara y dejara de surtir efectos la medida cautelar que se publicó.

Criterios:

- La SENER a efecto de resolver las solicitudes para la obtención de un permiso previo de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos, que se hayan ingresado a través de la VUCEM durante el plazo en que se suspendieron las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía del 26 de diciembre de 2020, prevendrá a los interesados a efecto de que tengan oportunidad de ajustar su solicitud al marco normativo aplicable y que reanuda sus efectos a partir del presente Acuerdo.
- El Permiso Previo de importación o exportación de petrolíferos o hidrocarburos que haya sido otorgado por la SENER antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, será válido hasta que concluya su vigencia, de igual forma, los derechos y obligaciones derivados de los mismos se registrarán conforme a la normatividad aplicable a la fecha de su emisión.
- Vigencia: El presente Acuerdo prevé entrar en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que es indispensable que estén pendientes de su publicación como disposición oficial.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

ADICIÓN DE REQUISITO AL GRUPO DE MERCANCÍAS DENOMINADAS “JAMONES Y PALETAS MADURADOS”, PARA AQUELLAS MERCANCÍAS QUE NO FUERON SOMETIDOS A UN PROCESO TÉRMICO O DE COCCIÓN.

Oficios: B00.03.01.01.-0345-2022 de fecha: 09/02/2022

Hacemos de su conocimiento que la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), a través del oficio citado al rubro, comunica que la Dirección de Importaciones y Exportaciones, adicionó a la combinación de requisitos correspondiente al grupo de mercancías denominadas “Jamones y paletas madurados” (024-13-66-PAIS-PAIS), una leyenda que dispone lo siguiente:

“Cada embarque deberá ser sometido a revisión por personal oficial de la oficina de inspección de sanidad agropecuaria, a fin de constatar el cumplimiento de lo indicado en la NOM-030-ZOO-1995 “Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne canales vísceras y despojos de importación en punto de verificación zoosanitaria”, quedan exentos del muestreo aquellos productos que cuenten con un proceso térmico o de cocción”.

Así mismo, informa que a partir del 1/03/2022, el referido grupo de mercancías será sujeto a muestreo sino fueron sometidos a un proceso térmico o de cocción.

Nota: En el siguiente archivo, podrán consultar el oficio de referencia, así como la hoja de requisitos correspondiente a la combinación 024-13-66-ESP-ESP, correspondiente al grupo de jamones y paletas madurados:



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

DOMINIO CORREO ANAM

Hacemos de su conocimiento que hemos recibido información respecto a las cuentas de correo electrónico del personal del SAT correspondiente a lo que era la AGA, han sido actualizadas derivado de la creación de la Agencia Nacional de aduanas de México (ANAM).

Lo anterior en el sentido de que el dominio de correos electrónicos cambia, esto es, antes era sat.gob.mx y ahora será @anam.gob.mx, conservándose las mismas cuentas de inicio.

Por lo anterior, a partir del día de hoy, todos los correos que manden a las aduanas o áreas centrales de la ANAM, serán con el nuevo dominio.

Respecto a los correos que ya se hubiesen generado y enviado con el anterior dominio, se les sugiere cambiarlo a la brevedad, ya que no serán leídos . Se sugiere tomar nota para no retrasar sus operaciones.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NOM-187-SSA1/SE-2021, PRODUCTOS DE MAÍZ Y TRIGO(CANCELARÁ A LA NOM-187-SSA1/SCFI-2002)

El día de hoy, 15 de febrero de 2022, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1/SE-2021 , Productos de maíz y trigo-Denominaciones-Masa y productos derivados de masa-Especificaciones sanitariasInformación comercial y sanitaria-Métodos de prueba. (Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada el 18 de agosto de 2003)", para consulta publica

Remisión de comentarios:

Dentro del plazo de 60 días naturales, los interesados podrán presentar sus comentarios ante:

- A. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario (CCNNRFS) ubicado en calle Oklahoma número 14, Planta Baja, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México, teléfono 5080 5200, extensión 11333 o al correo electrónico: rfs@cofepris.gob.mx, o
- B. B. Ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), ubicado en calle Pachuca número 189, pisos 7 y 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, teléfono 5729 9100, extensiones 13247, o bien al correo electrónico: dgn.alimentaria@economia.gob.mx.



Aspectos relevantes

Objetivo y campo de aplicación:

Se modificará para quedar como sigue: "Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la clasificación, especificaciones, ingredientes, denominaciones, métodos de prueba y la información comercial y sanitaria que deben cumplir las etiquetas de los productos derivados del maíz y del trigo descritos en esta norma oficial mexicana, así como las disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que procesan la masa, tortillas y productos derivados de masa de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional."

Definiciones adicionadas o modificadas:

Botanas de maíz y trigo: productos derivados del maíz y trigo o sus harinas y productos nixtamalizados que pueden estar fritos, horneados, explotados, cubiertos, extruidos o tostados; adicionados o no con sal y otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos (3.7)

Consumidor o consumidor final: Persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana (3.9).

Fábrica: Establecimiento en donde se producen los productos preenvasados de forma artesanal o industrial. No se consideran como fábricas las tortillerías, establecimientos donde se elaboran productos derivados de masa para venta a granel directa al consumidor, ni los molinos de nixtamal (3.15).

Harina preparada para elaborar masa, tortillas o tostadas: producto resultante de la mezcla de harina de trigo o de maíz nixtamalizado u otros cereales integrales o no, con ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, y que se prepara conforme a las instrucciones del fabricante (3.21).

Producto derivado de masa: Alimento elaborado con masa de maíz nixtamalizado, harina de maíz nixtamalizado o ambas, hecho de manera artesanal o mecánica, que puede ser cocido, horneado o frito y se presenta en diversas formas o tamaños, como pueden ser sopas, huaraches, totopos, tlacoyos, flayudas, entre otros (3.37).



Etiquetado:

- * Exclusivamente aquellos productos que no usen aditivos (excepto hidróxido de calcio) en sus ingredientes pueden usar leyendas de información comercial como "natural", "100% maíz" "100% trigo" o similares en su etiqueta (8.2.1).
- * El uso de imágenes en las etiquetas de los productos referentes a su contenido, se debe hacer de forma veraz, sin inducir al engaño del consumidor y deben ser realmente conforme al contenido y proporcionalidad de ingredientes opcionales según la declaración cuantitativa de ingredientes (8.2.4).
- * En caso de hacer uso de saborizantes, las imágenes relativas al sabor deben ser de un tamaño inferior al 10% de la superficie principal de exhibición de la etiqueta y adicionar la leyenda "imagen relativa al sabor" con un tamaño mínimo al que tenga la denominación del producto (8.2.5).

Evaluación de la conformidad (PEC):

- * La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es certificable
- * Puede llevarse a cabo a través de un esquema voluntario por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, o la que los sustituya o con fines de verificación y vigilancia permanente por parte de las autoridades competentes.
- * En el caso de los productos que empleen maíz nativo, deben obtener su certificado por medio de un organismo de certificación y de conformidad con lo establecido en este PEC.
- * Las Unidades de Inspección para emitir un Dictamen de cumplimiento deben observar lo descrito en la Referencia normativa 2.1 de esta Norma (NOM-051-SCFI/SSA1-2010), además de constatar el cumplimiento en la etiqueta de la información comercial descrita en el Capítulo 8 Denominaciones, información comercial y sanitaria de esta Norma Oficial Mexicana (10.6.1)
- * Los Laboratorios de Prueba para emitir un informe de resultados que debe servir como base para determinar el cumplimiento de los productos objeto de esta Norma debe observar lo dispuesto en el inciso 7.5 de este Procedimiento. Los Laboratorios de Prueba deben notificar inmediatamente a la DGN y a la COFEPRIS, cuando se detecten irregularidades en las actividades de muestro y emisión de los resultados (10.6.2).



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

El ahora Proyecto de Norma Oficial Mexicana también ha sido dado a conocer por Confederación, en su versión de Anteproyecto CONAMER, mediante la circular CAAAREM No.G-0454/2021 .

Las dudas, comentarios y problemáticas relacionadas con el presente Proyecto podrán ser remitidos a la Dirección Operativa, a través del correo electrónico: lucy.castillo@caaarem.mx.

NOTA: Tomar en consideración que la NOM-187-SSA1/SCFI-2002 que será cancelada (por la NOM-187-SSA1/SE-2021), se encuentra listada en la fracción XV del numeral 3, del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM), para las fracciones arancelarias:

- A. 1901.20.99 "Los demás": NICO 01 "A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo". Únicamente: Para la elaboración de tortillas y tostadas; A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
- B. B. 1905.90.99 "Los demás": NICO 02 "Frituras de maíz", 91 "Las demás frituras" y 99 "Los demás", con las acotaciones: "Únicamente: Tortillas y tostadas. Excepto: Sellos para medicamentos".